

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
 Trimestre. . . . . 6 id.  
 Número suelto, 25 céntimos.  
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.  
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 26 de Mayo de 1898.)*

**Suscripcion nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.**

*Relacion nominal de lo recaudado en la Su- cursal del Banco de España por esta Junta provincial.*

	PESETAS.
Suma anterior. . . . .	79,090
Ayuntamiento, Junta local y ve- cinos de Villamuriel y niños de la Escuela del mismo pueblo. .	360
D. Mariano Fernandez Cubas,	

**PESETAS.**

Concejal del Ayuntamiento de Valladolid. . . . .	25
Ayuntamiento y vecinos de San Roman de la Hornija. . . . .	95'12
Ayuntamiento y vecinos de Alcazarén. . . . .	172
Doña Guadalupe Olmedilla y Gil. Ayuntamiento y vecinos de Re- nedo de Esgueva. . . . .	25
Ayuntamiento y vecinos de Rubí de Bracamonte. . . . .	75'10
Ayuntamiento y vecinos de Cam- paspero. . . . .	138'15
	286'31
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>80.266'68</b>

*(Se continuará.)*

**Seccion segunda.**

**Ministerio de Hacienda.**

**LEY.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en

su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las disposiciones adoptadas por el Gobierno en el Real decreto de 3 de Marzo último suspendiendo la exacción de los recargos arancelarios establecidos por la ley de 9 de Febrero de 1895 sobre el trigo, las harinas de trigo y salvados, y reduciendo los derechos de importación de los dos primeros artículos á 6 y 10 pesetas respectivamente por cada unidad de 100 kilogramos.

Art. 2.º Se suspende la exacción de los derechos de importación sobre el trigo, maíz, cebada, centeno, arroz y sus harinas, patatas y alubias blancas y de color, de cualquier clase, y se prohíbe la exportación de los mismos artículos con destino á puertos extranjeros hasta el 15 de Agosto del año corriente, excepción hecha del maíz y sus harinas, que lo serán hasta el 15 de Noviembre subsiguiente.

Art. 3.º El Gobierno podrá suspender la aplicación del artículo anterior cuando la baja de los cambios ú otras circunstancias favorables permitan el restablecimiento de la normalidad comercial para la exportación de dichos artículos sin peligro para el regular abastecimiento de los mercados consumidores.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Lopez Puigcerver.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1898.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de Fomento.

#### Dirección general de Instrucción pública.

##### SEGUNDA RECTIFICACIÓN

De conformidad con lo expresado por los respectivos Rectorados después de publicada en las *Gacetas* correspondientes á los días 19 y 20 de Abril último la relación de Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso único, se hace preciso rectificar la misma en la siguiente forma: Por haberse provisto en 19 de Febrero anterior la Escuela elemental de niños de Valfermoso de Tajuña (Guadalajara), queda eliminada de dicha relación; asimismo se elimina la de igual clase de Valdecolmenas de Abajo (Cuenca), por haberse autorizado al Rectorado Central para proveerla fuera de concurso en D. Doroteo Caraballo y Caraballo, Maestro de Escuela de párvulos, quien, con anterioridad á la fecha del anuncio, la tenía solicitada; también se excluye la Escuela incompleta de ambos sexos de Gallegos de Altamirós (Ávila), que equivocadamente fué incluida. Además existen los errores de copia que á continuación se indican:

La Auxiliaría de la Escuela de niños de la Nava del Rey (Valladolid) se anuncia con retribuciones y casa, careciendo de dichos emolumentos.

La Escuela incompleta de niños de Eulate (Navarra) figura con sueldo de 450 pesetas, siendo de 400.

Las Escuelas pertenecientes al Rectorado Central, que se insertan con los nombres de Riosalido (Bajalcayado), Laxanueva, Riva de Santiusti (Querencia), Villar del Ducado, Cubillas (Guijosa), debe entenderse que son Bajalcayado, anejo de Riofrío; Laxanueva, Querencia, anejo de Riva de Santiusti; Villaverde del Ducado, y Cubillas, anejo de Guijosa.

La Escuela elemental de niños de Rabé de las Calzadas (Burgos), es la incompleta de niños que figura con el nombre de Rubí de las Calzadas, debiendo desaparecer la primera de la relación.

La Escuela de Villaprovido (Palencia), es Villaprovedo; la de Ureña (Valladolid), Uru-

na; la de Onzaita, Onraitia; la de Hijangos (Burgos), Mijángos; la de Crocolina (Burgos), Coculina; la de Etema (Burgos), Eterna; la de Santa Cruz del Toro (Burgos), Santa Cruz del Tózo; la de Castrillo de Rocios (Burgos.) Castrillo de Rucios; la de Danillo Valdelucio (Burgos), Llanillo Valdelucio; la de Fueinillas (Burgos), Incinillas; la de Barrio de Yairubiz (Guipúzcoa), Barrio de Saizúbiz; la de Valoria del Alcos (Palencia) Valoria del Alcor; la de Villamoreo (Palencia) Villamorco; la de Fisviñas (Santander), Pisceña; la de Santander (Santander), Santullán; la de Castrocillósigo (Santander), Castrocillorigo; la de Ornedillo y Giueva (Santander), Ornedillo y Quiéva. La Auxiliaría de niños de Talavera de la Reina es de Talavera la Real (Badajoz).

Al mismo tiempo, y á consecuencia de que el Rectorado de Valencia adicionó con posterioridad la relacion de Escuelas vacantes que primitivamente remitió, se amplía la publicada en la *Gaceta* con las siguientes, que pertenecen á dicho Rectorado y que tambien han de proveerse por concurso único.

**Elementales de niños.**

Portera y Horturas (Requena), con sueldo de pesetas. . . . .	625
Montaverner . . . . .	625
Marines . . . . .	625
Auxiliaría de Vallada . . . . .	500

**Elementales de niñas.**

Andilla, con sueldo de pesetas . . . . .	625
Petrés . . . . .	625
Auxiliaría de Paterna . . . . .	625

Todas ellas disfrutan además los emolumentos legales. Por último, debe tambien entenderse que existen vacantes dos plazas de Auxiliar de las Escuelas de niñas de Minas de Riotinto en lugar de una sola que está anunciada.

Lo que esta Direccion general ha dispuesto se publique en la *Gaceta de Madrid* como rectificacion á la relacion de que se deja hecho mérito y para conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(*Gaceta del 15 de Mayo de 1898.*)

**Seccion cuarta.**

Núm. 1.485.

**Alcaldía constitucional de Matapozuelos.**

Este Ayuntamiento y asociados habiendo intentado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de la contribucion de consumos, sin haber obtenido resultado, acordaron se proceda á subasta en pujas á la llana, de los derechos que devenguen las especies de consumos tarifadas, con venta libre para el próximo año económico de 1898 á 99, bajo el tipo incluso el 2 por 100 de recargo transitorio de guerra de seis mil ochocientas treinta y una pesetas setenta y un céntimos y un tresporciento para cobranza y conduccion de caudales; habiéndose señalado para el acto de primera subasta el día cinco del próximo mes de Junio de 11 á 12 de su mañana, en esta Casa Consistorial, con sujecion á las condiciones que aparecen del expediente de subasta que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; advirtiéndose que para ser licitador se hace preciso ingresar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de subasta, que le será tomado en cuenta para la fianza de la cuarta parte del importe del remate. Si en la primera subasta no tuviera efecto el remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día quince del mismo á la misma hora y local; bajo el mismo tipo, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Matapozuelos 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Pinedo.

Núm. 1.486.

**Alcaldía constitucional de Sardón de Duero.**

No habiéndose presentado reclamacion alguna sobre las dos ovejas y un cordero hallados por el Guarda local Gabino Rebollo, de esta localidad, y en virtud á lo prescrito en el artículo 615 del Código civil, se publica por segunda vez para que el que se crea dueño de referidas dos ovejas y cordero se persone en esta Alcaldía á recogerlas, previo pago de

los gastos originados y si no lo verifica en término de ocho días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se procederá á vender aquellas en pública subasta con arreglo al párrafo 2.º del ya citado artículo 615 del Código civil vigente.

Sardon de Duero 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Genaro Calvo.

---

NUM. 1.487.

**Alcaldía constitucional de  
Vecilla de Valderaduey.**

Por terminación del contrato del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á 36 familias pobres, huérfanos, expósitos y transeuntes en igual concepto y cumplir los deberes que expresa el art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes, que serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 30 días á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas copia del título y su hoja de méritos y servicios.

Vecilla de Valderaduey á 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Teófilo del Agua.—P. S. M., El Secretario, Gerónimo del Agua.

---

NUM. 1.489.

**Alcaldía constitucional de  
Vecilla de Valderaduey.**

Terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre la paja de cereales y leña de todas clases perteneciente al presupuesto de 1897 á 1898, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días en cumplimiento y á los efectos del vigente Reglamento.

Vecilla de Valderaduey á 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Teófilo del Agua.

NUM. 1.490.

**Ayuntamiento constitucional de  
Hornillos.**

Terminado el padron de la contribucion sobre los edificios y solares correspondiente al año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen conducentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornillos 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Aniceto García.—El Secretario, Vicente García.

---

NUM. 1.492.

**Ayuntamiento constitucional de  
Valoria la Buena.**

Terminado el padron de edificios y solares de este término municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1898 á 99, se anuncia su exposicion al público por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle en la Secretaría del Ayuntamiento y producir cuantas reclamaciones crean procedentes.

Valoria la Buena á 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Isaac Bustos.—P. S. M., El Secretario, Froilan Calvo.

---

NUM. 1.494.

**Ayuntamiento constitucional de  
Ataquines.**

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898 á 99 se halla expuesto al público por espacio de quince días á fin de que las personas que deesen enterarse lo verifiquen presentando dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes, pues una vez transcurrido serán desechadas cuantas se presenten.

Ataquines á 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Daniel Galvan.—El Secretario, Benito Gimenez.

Núm. 1.496.

**Alcaldía constitucional de  
Villagarcía de Campos.**

Como resultaron sin efecto las subastas anunciadas á venta libre para el arriendo de los derechos de consumos en esta villa en el ejercicio próximo de 1898 á 1899, siguiendo los acuerdos de este Ayuntamiento y Junta municipal, se hace saber por el presente edicto, que se arriendan dichos derechos, correspondientes á las especies de líquidos, carnes y sal con venta exclusiva al por menor, bajo el tipo de *dos mil novecientas treinta y siete pesetas, y treinta y nueve céntimos*, cantidad á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados por el Reglamento y disposiciones posteriores. Al efecto, se ha señalado para la primera subasta el día primero de Junio próximo de once de la mañana á una de la tarde, en el Salon de actos de este Ayuntamiento. Si esta subasta diere resultado negativo se celebrará la segunda, rectificando previamente los precios de venta el día nueve del mismo mes de Junio en igual local y horas que se expresan para la primera, y si tampoco tuviere efecto, se celebrará la tercera y última en igual forma que las anteriores, admitiéndose en esta proposiciones que cubran el tipo de las dos terceras partes de la cantidad señalada para las primeras.

Para tomar parte en ellas, que se celebrarán por el sistema de pujas á la llana, habrá de hacerse el depósito previo del cinco por ciento en cualquiera de las formas reglamentarias, y el licitador favorecido con el remate, prestará fianza para responder del mismo, en cantidad de la cuarta parte en que se le adjudique, ó en otro caso personal de conocida garantía ó satisfaccion del Ayuntamiento. Para mas detalles, véase el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villagarcía de Campos 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Justino Lobon.—Jesús V. Calvo, Secretario.

NUM. 1.498.

**Alcaldía constitucional de  
Aldea de San Miguel.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion con libertad de ventas los derechos que en esta poblacion y año económico de 1898 á 99 devenguen las especies de granos, legumbres y sus harinas, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabon duro ó biando y carbon vegetal, bajo el tipo de 623 pesetas 20 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 2 por 100 de recargo transitorio de guerra, 3 por ciento de cobranza y conduccion y 100 por 100 de recargo municipal establecido y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 4 del próximo venidero mes de Junio de diez á once de su mañana por el sistema de pujas á la llana, siendo condicion precisa para poder mostrarse licitador haber conseguido ó consignar en el acto de la subasta el 2 por ciento del tipo de la misma.

Aldea de San Miguel á 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Diez.

Núm. 1.499.

**Alcaldía constitucional de  
Aldea de San Miguel.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados y con la superior aprobacion se arriendan en pública licitacion y con exclusiva de ventas al por menor los derechos que en esta poblacion y año económico de 1898 á 99 devenguen las especies de aceites y vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra, chacolí, alcoholes, aguardientes, licores, carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda, en fresco y saladas y sal comun, bajo el tipo de 1.770 pesetas 87 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro, 2 por 100 de recargo transitorio de guerra, 3 por 100 de cobranza y conduccion y 100 por 100 de recargo municipal establecido, y con sujecion estricta al pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 4 del próximo venidero mes de Junio de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, siendo condicion precisa para poder mostrarse licitador haber consignado ó consignar en el acto el 2 por 100 del tipo de subasta.

Aldea de San Miguel á 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Diez.

NUM. 1.501.

**Ayuntamiento constitucional de  
Mota del Marqués.**

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarle las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Mota del Marqués 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Diego Alonso.—El Secretario, Francisco Fernandez.

NÚM. 1.503.

**Ayuntamiento constitucional de  
Salvador de Zapardiel.**

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arriendan á la exclusiva los señalados á los grupos de líquidos y carnes, para el año económico de 1898 á 99, sirviendo de tipo la cantidad de 334 pesetas y 09 céntimos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 29 del mes actual de diez á doce de su mañana. Si esta no tuviere efecto se celebrará una segunda el día 5 del próximo mes, y si tampoco esta le tuviere, se celebrará una tercera el día 12 del próximo mes de Junio según dispone el Reglamento.

Salvader de Zapardiel 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Félix Diaz.—El Secretario, Pedro Suarez.

Núm. 1.504.

**Ayuntamiento constitucional de  
Santovenia.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular por escrito sus observaciones los que se crean agraviados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Santovenia á 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Bernardino Vazquez.—El Secretario, Lucio de Prado.

NÚM. 1.515.

**Alcaldía constitucional de  
Berrueces.**

En el día dos del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta del arriendo á la exclusiva de los derechos que devenguen las especies de líquidos, carnes frescas y saladas durante el año económico de 1898 á 1899, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 1.619 pesetas 3 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que de no tener efecto dicha subasta se verificará la segunda y tercera respectivamente los días doce y veintidos del referido Junio en el mismo lugar y hora.

Berrueces 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Nicolás Sanchez.—P. S. M., Ricardo H. y Mata, Secretario.

**Seccion quinta.**

NÚM. 1.505.

**Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial  
de Sala de la Audiencia Territorial de  
de esta Ciudad.**

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Senten-

cia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en el incidente de pobreza á que se refieren es como sigue:

*Sentencia número ciento del Registro* — Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho; en los autos de incidente procedentes del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, seguidos por D. Vicente Mediero Castro, vecino de Fresno el Viejo, representando por el Procurador D. Eloy Gimenez García, con D. Pedro Bayon Montero, D. Pedro Catalino Sanchez, D. Amadeo Pajon, Doña María Nieves Lopez Rollán é hijos, don Juan, D. Rufino y D. Nicomedes Blanco Zapatero, como herederos de D. Maximino Blanco, Genaro Anton Lopez, como esposo de Mariana Blanco, Claudio Anton Moro, como esposo de Felipa Lopez Rollan, Meliton Tabera Marcos y Eustoquio Rodriguez, como esposo de Loreto Tabera Marcos, los tres herederos de Hermógenes Tabera Lopez, Policarpo y Saturnino Pajon Hernandez, como herederos de Gregorio Pajon Gonzalez, Eustaquia Pajon Hernandez, y Gregoria Pajon Hernandez, casadas con Emilio Gonzalez y Manuel Lopez, Vicente Rodero, como marido que fué de María Pajon Hernandez, Remigio Rodero, como esposo de Elisa Pajon Hernandez, Cesáreo Rodriguez, tambien en el concepto de esposo de Nemesia Pajon Hernandez y D. Valentin Herrero, vecinos de Medina, Fresno el Viejo, Poveda de las Cintas, Zorita de la Frontera y Guarrate, representados mediante su rebeldía por los Estrados del Tribunal; sobre que al primero se le declare pobre para litigar con los últimos, cuyos autos en los que tambien ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, penden ante esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por D. Vicente Mediero Castro, de la Sentencia dictada por el Juzgado de Nava del Rey en diez y nueve de Junio último, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente, el señor D. Mariano Laspra.—Vistos.

*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la Sentencia dictada por el Juzgado de Nava del Rey en diez y nueve de Junio último, por la que se deniega al don Vicente Mediero el beneficio de pobreza por el solicitado para litigar con D. Pedro Bayon

Montero, D. Pedro Catalino Sanchez, don Amado Pajon, Doña María Nieves Lopez Rollan é hijos, D. Juan, D. Rufino y D. Nicomedes Blanco Zapatero, como herederos de Maximino Blanco, Genaro Anton Lopez, como esposo de Mariana Blanco, Claudio Anton Moro, como esposo de Felipa Lopez Rollán, Meliton Tabera Marcos y Eustaquio Rodriguez, como esposo de Loreto Tabera Marcos, los tres herederos de D. Hermógenes Tabera Lopez, Policarpo y Saturnino Pajon Hernandez, como herederos de Gregorio Pajon Gonzalez, Eustaquia Pajon Hernandez y Gregoria Pajon Hernandez, casadas con Emilio Gonzalez y Manuel Lopez, Vicente Rodero como marido que fué de María Pajon Hernandez, Remigio Rodero, como esposo de Elisa Pajon Hernandez, Cesáreo Rodriguez, tambien en el concepto de esposo de Nemesia Pajon Hernandez, y D. Valentin Herrero, vecinos de Fresno el Viejo, Medina del Campo, Zorita de la Frontera, Poveda de las Cintas y Guarrate, con imposicion de las costas de este incidente al D. Vicente Mediero Castro, y lo acordado.

Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Manuel Pascual y Calvo.—Pelegrin G. Alvarez — Mariano Laspra.—J. Toledo.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al señor Abogado del Estado, al Procurador del apelante y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de los apelados.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, lo expido y firmo en Valladolid á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Fulgencio Palencia.

NUM. 1513.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento de una

carta-orden de la Superioridad, se cita á don Alejandro Rodriguez Moya, vecino que fué de esta Capital, y hoy se cree lo es de Madrid, ignorándose el domicilio, para que el día once de Julio próximo y hora de las once en punto de su mañana, comparezca en la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, con el objeto de asistir como jurado á las sesiones del juicio oral abierto en causa criminal seguida contra Isidoro Ortega Rodriguez y otro, sobre violacion, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Nicolás García.

Núm. 1.508.

**Don Luis Hebrero Martín, Juez de instruccion de esta villa de Valoria la Buena y su partido.**

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastian Manzanares Diaz, de treinta y dos años, hijo de Juan y Juana, natural de Gomar, provincia de Soria y partido del Burgo de Osma, vecino de Valladolid, de oficio lencero ambulante, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz gruesa, boca pequeña, barba y bigote poblados y afeitados, y viste traje de pana color gris con pintas negras y boina azul, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se le sigue con otros por expedicion de billetes falsos del Banco de España; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y policia judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Sebastian Manzanares Diaz, y en el caso de ser habido ordenar su conduccion á la Cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valoria la Buena á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

NUM. 1.507.

**Don Gabino Gordaliza Alonso, Ex-Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta Ciudad y Juez municipal del Distrito de Audiencia de la misma.**

Por la presente se llama á Modesto Gil Miguel, vecino que fué de esta Capital, hoy de paradero ignorado, para que comparezca en la Sala de este mi Juzgado, sita en el Palacio del Ayuntamiento á fin de ser conducido á la Cárcel del Partido á cumplir la pena de diez días de arresto menor impuesta en juicio verbal de faltas seguido contra el mismo Modesto, sobre lesiones causadas á Maria Alonso, de esta vecindad, y tambien para ser requerido al objeto de que satisfaga las costas que además se le impusieron en dicho juicio.

Ruego por tanto á las autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del Modesto Gil, conduciéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Valladolid á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabino Gordaliza.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>. Pedro Valencia.

Núm. 1.512.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.**

Hace saber: Que el precio límite que ha de servir de base en la subasta que debe celebrarse el día diez de Junio próximo para la contratacion del servicio de limpieza de cloacas en esta plaza, es el de dos pesetas setenta y cinco céntimos por cada metro cúbico de extraccion de materias fecales, y para tomar parte en la licitacion se ha de depositar en la forma que previene la condicion sexta del pliego de las mismas la cantidad de cuatrocientas noventa y siete pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha contrata.

Valladolid 25 de Mayo de 1898.—José Villarias.